

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "IMBACLINIC CIA.LTDA."**

CUANTIA: USD 400,00

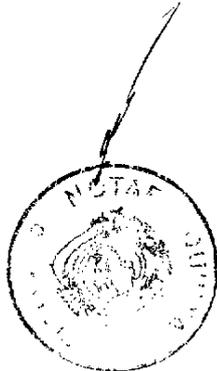
OTORGA: SARA SUSANA NAVARRO
FLORES Y OTRA

A FAVOR DE: ELLAS MISMOS

Escritura No. 2014-10-01-005P4308

Factura No. 001-001-0640831

Di tres copias.-

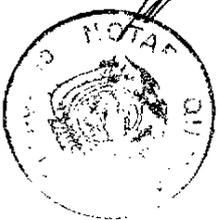


En la ciudad de Ibarra, hoy día viernes doce de septiembre del año dos mil catorce, ante mí Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto de éste Cantón, comparecen a la constitución de la Compañía "IMBACLINIC CIA. LTDA." las señoras: SARA SUSANA NAVARRO FLORES; y, MARIA AUGUSTA TERAN FLORES. Las comparecientes son : ecuatorianas , de estado civil casadas, domiciliadas en la ciudad de Ibarra, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la minuta que en presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen para la celebración de la presente escritura las señoras: SARA SUSANA NAVARRO FLORES, de estado civil casada; y, MARIA AUGUSTA TERAN FLORES, de estado civil casada. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Ibarra, capaces y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- Voluntad de Constituir la Compañía.- Las señoras SARA SUSANA NAVARRO FLORES; y, MARIA AUGUSTA TERAN FLORES, convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada

IMBACLINIC CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas que constan a continuación:

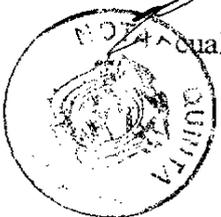
TERCERA.- Estatuto de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO.DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación.- La compañía se denominará IMBACLINIC CIA. LTDA , y se registrá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamará así, o simplemente “La Compañía”, de modo indistinto. Artículo Segundo.- Objeto social.- El objeto de la compañía consiste en: A) Prestar servicios en el área de medicina a través de médicos especializados en distintas áreas. B) Importar, representar, almacenar, comercializar y distribuir por cuenta propia o a través de terceros a nivel nacional o internacional todo tipo de equipos Y suministros médicos. Para cumplir con su objeto la Compañía podrá: 1) Adquirir para sí acciones y/o participaciones sociales, asociarse y en general celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. 2) Prestar los servicios en todo el territorio nacional o en territorio extranjero en forma directa o a través de distribuidores, agentes u otros factores de comercio. 3) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estos personas naturales o jurídicas. 4) Operar mediante franquicias; y, 5) Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley. Artículo Tercero.- Plazo.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.- Capital.- La compañía



tendra un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de un dólar cada una. Artículo Sexto.- Naturaleza de las Participaciones, su transmisión y cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Artículo Octavo.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo cuarto, de la Sección Quinta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos. CAPITULO CUARTO. DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo Noveno.- De la Formación de la Voluntad Social.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General por sí solo, o del Gerente General y el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes Estatutos. Esta voluntad, se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General de la Compañía o de éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Décimo.- Dirección y Administración.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General o por el Presidente o por quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes Estatutos. Artículo Décimo Primero.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios, constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar,



dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General, c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley, d) Consentir en la cesión de las participaciones, y en la admisión de nuevos socios, de conformidad con la Ley, e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social, f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. g) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía, h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley, i) Resolver las reformas de los Estatutos, de conformidad con la Ley, j) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos, k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, l) Aprobar al presupuesto anual de la Compañía, m) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, n) Ejercer las demás establecidas por la Ley. Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas y Convocatorias.-Uno.- Clases de Juntas.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por



unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Dos.- Asuntos que pueden tratar las Juntas.- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. Sin embargo, las Juntas ordinarias, podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, previsto por el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Tres.- Convocatorias.- Las convocatorias se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta; expedido mediante Resolución 02-Q-DICQ-005 de la Superintendencia de Compañías, publicado en el Registro Oficial número quinientos cincuenta y ocho (558) de dieciocho de abril del año dos mil dos. Cuatro.- Solicitud de Convocatoria por los socios.- El socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Derecho de Información.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una



sola vez sobre el mismo asunto. Artículo Décimo Cuarto.- Presidente y Secretario de Junta.- a) Dirección de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace. El Gerente General actuará como Secretario; b) Reemplazo del Presidente titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como secretario actuará cualquiera de los socios concurrentes designado por los demás socios; c) En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe. Artículo Décimo Quinto.- Representación de los Socios en las Juntas.- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante que, acreditará su representación mediante poder general legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al Gerente General de la Compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide. Artículo Décimo Sexto.- Quórum y Votaciones.- Quórum de instalación.- La Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria. Votos.- Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Quórum decisorio.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad más uno de las participaciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar, en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Actas y Expedientes de Juntas.- Actas.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que



llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Forma del Acta.- Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso. Expedientes.- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Artículo Décimo Octavo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. Casos de autorización de la Junta General de Socios.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Socios. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente y sus atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cuatro años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Atribuciones del Presidente.- Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c)Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d)Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- Del Gerente General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de cuatro años al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b)



Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella: c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester: d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir los certificados de aportación; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y. l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. Artículo Vigésimo Segundo.- Prórroga de funciones.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado.

En caso de remoción el funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO. DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Tercero.- Destino de

Utilidades y Beneficios.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por



ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime, en contrario, de los socios concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las participaciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los socios se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el párrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. Artículo Vigésimo Sexto.- Normas Complementarias.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. CUARTA.- SUSCRIPCION, PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Uno: Los accionistas: NAVARRO FLORES SARA SUSANA y TERÁN FLORES MARIA AUGUSTA; dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 103 y numeral 7 del Art. 104 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial N° 249 de veinte de mayo de dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su autoridad declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía, en una institución financiera, una vez que la compañía obtenga su personalidad jurídica. El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

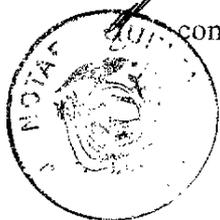


declarando que la inversión realizada es íntegramente nacional y se la realiza de la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Sara Susana Navarro Flores	388	388	388	97%
María Augusta Terán Flores	12	12	12	3%

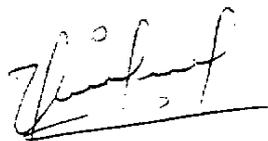
TOTAL 400,00 400,00 400 100%

El capital social de la compañía será pagado en su totalidad, declarando bajo juramento que el capital de la compañía será depositado en una institución financiera. QUINTA: Designación de Administradores.- En observancia de la facultad constante en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los fundadores designan Presidente de la Compañía a la señora María Augusta Terán Flores y Gerente General a la señora: Sara Susana Navarro Flores. Los administradores designados inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil tan pronto como la compañía adquiera personalidad jurídica, bastando para el efecto el amparo jurídico de su nombramiento que les otorga esta cláusula y la disposición legal referida. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes facultan al abogado Santiago Acosta Villacís para que realice ante la Superintendencia de Compañías todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. Atentamente Firma ilegible Santiago Acosta Villacís.- Abogado.- Matrícula doscientos dos.- Colegio de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que



tienen expuesto y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

Siguen las firmas correspondientes....



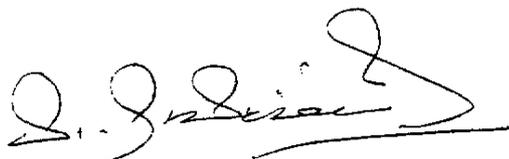
SRA. SARA SUSANA NAVARRO FLORES.

CC. 1002579694

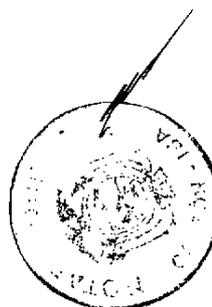


SRA. MARIA AUGUSTA TERAN FLORES.

CC: 100325345.1



DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7666466
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002579694 NA VARRO FLORES SARA SUSANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EMBA CLINIC CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2014 9:44:24 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

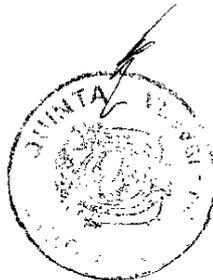
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

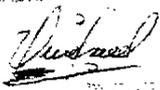
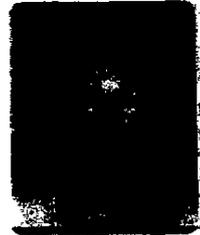
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TGLNSR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE SALUD
 CIUDAD DE QUITO
 NAVARRO FLORES SARA SUSANA
 OTAVALO JORDAN
 1978
 1978
 OTAVALO JORDAN
 1978

REN 0270321
 REN
 17/09/2007
 OTAVALO JORDAN
 SUSANA FLORES
 1978



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 030
 030 - 0272
 1002579694
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 NAVARRO FLORES SARA SUSANA
 INBABURA
 PROVINCIA
 OTAVALO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 JORDAN
 PARRISHIA
 ZONA
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 1003293451-1

TERAN FLORES MARIA AUGUSTA

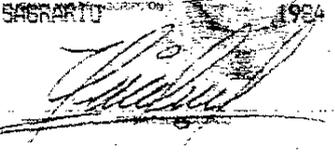
IMBABURA/COTACACHI/SAN FRANCISCO

07 MARZO 1984

0104 00184 F

IMBABURA/ COTACACHI

SAGRARIO 1984




EQUATORIANA ***** 2533241133

CARRERA ARIAS BENAVIDES JORGE ERNESTO

SUPERIOR INGENIERO

PAUSTO GERMANICO TERAN

OLGA SUSANA FLORES

IBARRA 07/03/2002

REN 2659189



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 03-FEB-2014

009

009 - 0016 1003293451

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

TERAN FLORES MARIA AUGUSTA

IMBABURA CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA SAN FRANCISCO

COTACACHI

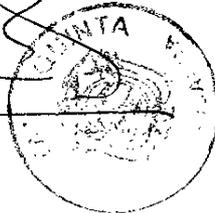
CANTON PARROQUIA 0

ZONA

Arturo Terán Almeida
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada. Ibarra, doce de septiembre del dos mil catorce.

Arturo Terán Almeida



DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA

NOTARIA QUINTA

DEL CANTÓN IBARRA

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO





TRÁMITE NÚMERO: 3083

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2439
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	149
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1002579694	NAVARRO FLORES SARA SUSANA	Ibarra	SOCIO	Casado
1003293451	TERAN FLORES MARIA AUGUSTA	Ibarra	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	IBARRA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMBACLINIC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

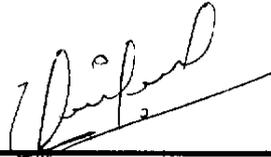
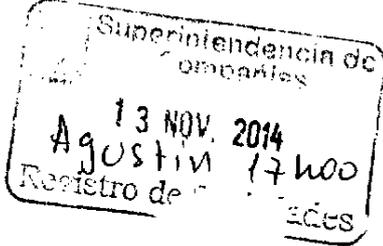
FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014



DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

0000019

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		IMBACLINIC CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CLINICA MEDICA FERTIL	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA	
PARROQUIA: SAN FRANCISCO	BARRIO: DEL CHOFER	CIUDADELA: FLOTA IMBABURA	
CALLE: CESAR MORALES GRANDA	NÚMERO: CUATRO SIETE SEIS	INTERSECCIÓN/MANZANA: SALVADOR DALI	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2600-064	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: saranavarroflores@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: armando_pozoo@hotmail.com	
CELULAR: 993934965	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL U.P.C. DE LA URBANIZACION LA QUINTA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SARA SUSANA NAVARRO FLORES			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1002579694			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			